



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210001500  
Proceso: Verbal Sumario –Declaración de Incumplimiento Contractual  
Demandante: Gloria Lucy Jaramillo Granada C.C. 29.771.759  
Email: [gloriaeugenia2511@hotmail.com](mailto:gloriaeugenia2511@hotmail.com)  
Apoderado: Dr. Manuel Alejandro Cujar Henao  
Email: [asepulveda@cysabogados.co](mailto:asepulveda@cysabogados.co) -[mcujar@cysabogados.co](mailto:mcujar@cysabogados.co)  
Demandado: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO INC.  
Email: [gerenciafa@bienco.com.co](mailto:gerenciafa@bienco.com.co)  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el extremo demandado, coadyuvo la solicitud de terminación por transacción y entrega de títulos. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 20**

Cali Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escritos arrimados por las partes en este asunto, el extremo actor, solicita la terminación del proceso en virtud al acuerdo integral al que han llegado las partes en relación con el contrato de mandato y arrendamiento celebrado sobre el inmueble relacionado en la demanda, a la vez que arrima el documento donde se precisan sus alcances y viene debidamente autenticado y suscrito por las partes, igualmente, en escrito aparte el extremo demandado manifiesta que los depósitos judiciales cargados en las arcas de este proceso, sean entregados a la parte activa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el presente proceso Verbal.
- 2.- DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas.
- 3.-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.
- 4.- ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en este proceso, por así disponerlo el extremo pasivo.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AML

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria